

UVT

REGLAMENTO INSTITUCIONAL

Aplicable a estudiantes de Educación Superior

VERSIÓN REVISADA — JULIO DE 2026

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO SEGUNDO. DE LA INSTITUCIÓN.....	7
CAPÍTULO I. IDEARIO	7
CAPÍTULO II. DEL MODELO EDUCATIVO	8
TÍTULO TERCERO. DE LOS NIVELES, MODALIDADES, OPCIONES EDUCATIVAS Y PLANES DE ESTUDIO	10
CAPÍTULO I. DE LOS NIVELES Y MODALIDADES EDUCATIVAS	10
CAPÍTULO II. DE LAS MODALIDADES Y OPCIONES EDUCATIVAS	10
TÍTULO CUARTO. DE LOS ESTUDIANTES	12
CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN GENERAL.....	12
CAPÍTULO II. DE LAS INSCRIPCIONES	12
CAPÍTULO III. DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA	13
CAPÍTULO IV. DE LAS REINSCRIPCIONES	14
CAPÍTULO V. DE LA REINCORPORACIÓN.....	15
CAPÍTULO VI. DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS.....	15
CAPÍTULO VII. DE LAS BAJAS	15
CAPÍTULO VIII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	17
TÍTULO QUINTO. DE LA DISCIPLINA ESCOLAR.....	20
CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES.....	20
CAPÍTULO II. DEL PROCESO DISCIPLINARIO	20
CAPÍTULO III. DE LA VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO	23
TÍTULO SEXTO. DE LAS EVALUACIONES.....	25
CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	25
CAPÍTULO II. DE LAS EVALUACIONES ORDINARIAS	26
CAPÍTULO III. DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS.....	27
CAPÍTULO IV. DE LA APELACIÓN DE LAS EVALUACIONES	29
TÍTULO SÉPTIMO. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	30
CAPÍTULO I. DEL SEGUIMIENTO DE QUEJAS Y CONTROVERSIAS.....	30
TÍTULO OCTAVO. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	31
CAPÍTULO I. DE LOS LINEAMIENTOS.....	31

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO, SEGUIMIENTO Y LIBERACIÓN	31
TÍTULO NOVENO. DEL SERVICIO SOCIAL.....	32
CAPÍTULO I. DEL SERVICIO SOCIAL	32
CAPÍTULO II. DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL.....	33
CAPÍTULO III. DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SERVICIO SOCIAL	33
CAPÍTULO IV. DE LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	33
TÍTULO DÉCIMO. DE CONTROL ESCOLAR	35
CAPÍTULO I. DE LOS CERTIFICADOS	35
CAPÍTULO II. DE LOS ACTOS ACADÉMICOS	35
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....	36
CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	36
CAPÍTULO II. DE LA MOVILIDAD SALIENTE	36
CAPÍTULO III. DE LA MOVILIDAD ENTRANTE	36
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO.....	38
CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	38
CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS GENÉRICOS DE TITULACIÓN	38
CAPÍTULO III. DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN	39
CAPÍTULO IV. TITULACIÓN POR DESEMPEÑO ACADÉMICO.....	39
CAPÍTULO V. TITULACIÓN POR EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS	39
CAPÍTULO VI. TITULACIÓN POR FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	40
CAPÍTULO VII. TITULACIÓN POR INVESTIGACIÓN	40
CAPÍTULO VIII. DE LOS ASESORES DE TESIS.....	41
CAPÍTULO IX. DEL JURADO DE TITULACIÓN	42
CAPÍTULO X. DEL EXAMEN PROFESIONAL	42
CAPÍTULO XI. TITULACIÓN POR EXPERIENCIA PROFESIONAL	43
TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LAS BECAS	45
CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	45
CAPÍTULO II. DEL COMITÉ DE BECAS	45
TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LAS CUOTAS Y LOS PAGOS	48
CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	48
TRANSITORIOS.....	49

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los aspirantes, estudiantes, egresados, docentes, personal administrativo, directivo y, en general, para todos los integrantes de la comunidad de la **UVT** en cualquiera de los niveles de educación superior que imparte, incluidos los estudiantes que participen en programas de intercambio o movilidad estudiantil.

De conformidad con la Ley General de Educación Superior, la Institución podrá definir su modelo educativo, así como su organización interna y administrativa, y fijar las disposiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes, con pleno respeto a los derechos humanos y en apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos académico-administrativos relativos a la admisión, permanencia y egreso de los estudiantes de la **UVT**. Es obligación de los docentes, del personal administrativo y directivo aplicarlo y velar por su debido cumplimiento; su desconocimiento no exime a persona alguna de su observancia.

Para efectos de su difusión, el presente Reglamento deberá publicarse y mantenerse disponible para consulta en el sitio web oficial de la **UVT**.

Artículo 3.- Se consideran miembros de la comunidad universitaria los estudiantes inscritos en alguno de los planes de estudio que ofrece la Institución, así como los docentes, directivos, autoridades y el personal administrativo, técnico y de servicios que desarrollen actividades relacionadas con los programas académicos de educación superior impartidos en sus planteles y/o campus.

Tratándose de estudiantes menores de edad, el conocimiento y la observancia de este Reglamento serán obligatorios también para su padre, madre o tutor, quien deberá promover su cumplimiento.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Acuerdo 17/11/17: Acuerdo expedido por la Secretaría de Educación Pública aplicable al tipo superior, que establece los requisitos y procedimientos para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, las directrices generales de operación escolar, así como los mecanismos de evaluación y acreditación de los servicios educativos.
- Asignatura: Materia que forma parte de un plan de estudios.
- Aspirante: Persona que solicita su ingreso a la Institución para cursar alguno de los programas académicos ofertados.
- Baja: Estatus administrativo del estudiante que implica la suspensión parcial o total de sus estudios.
- Beca: Apoyo económico que se otorga a los estudiantes con el fin de llevar a cabo sus estudios.
- Calendario escolar: Organización cronológica de las actividades académicas y administrativas que rigen el ciclo escolar.
- Calificación: Valoración cuantitativa o cualitativa asignada con base en los criterios y ponderaciones establecidos por la Institución.

- Correo institucional: Cuenta de correo electrónico proporcionada por la Institución como canal oficial de comunicación.
- Docente: Profesionista experto en su área de conocimiento, dedicado a la enseñanza.
- Egresado: Estudiante que ha concluido la totalidad de las asignaturas y/o créditos del plan de estudios en el que estuvo inscrito.
- Educación superior: Programas académicos de licenciatura y posgrado con autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado conforme a la Ley.
- Estudiante o alumno: Persona que, habiendo cumplido el proceso de admisión, cuenta con matrícula vigente en alguno de los programas o planes de estudio de la Institución, y que es titular de los derechos y obligaciones previstos en la normatividad institucional.
- Espacio (Portal del Estudiante): Plataforma digital institucional que permite al estudiante consultar y gestionar información y servicios relacionados con su vida académica y administrativa.
- Equivalencia: Resolución que declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.
- Examen extraordinario: Instrumento de evaluación que se presenta después de no haber acreditado en forma ordinaria una asignatura.
- Examen a título de suficiencia: Recurso que ofrece la Institución para acreditar unidades de aprendizaje cuando el estudiante cuenta con evidencia del desarrollo de las competencias correspondientes.
- Examen profesional: Evaluación que presenta el egresado al concluir los requisitos de su programa académico, con el fin de obtener el Título correspondiente.
- Grupo: Conjunto de estudiantes que cursa una misma asignatura.
- Historial académico: Documento informativo que enlista las asignaturas y calificaciones cursadas por un estudiante, su promedio general y demás datos escolares.
- Inscripción: Proceso mediante el cual el aspirante obtiene su condición de estudiante.
- Institución: Conjunto de personas y bienes organizados con el propósito de prestar servicios educativos en los niveles correspondientes.
- Licenciatura: Programa académico que, una vez concluidas la totalidad de las asignaturas del plan de estudios y demás requisitos previstos en este Reglamento, permite obtener el título profesional respectivo.
- Matrícula: Número de registro único, numérico y/o alfanumérico, que asigna la Institución a sus estudiantes una vez confirmada su inscripción, para efectos de control interno.
- Modalidad educativa: División del Sistema Educativo Nacional que indica la forma en que se imparte la educación, pudiendo ser escolarizada, no escolarizada o mixta.
- Movilidad: Proceso que permite al estudiante participar en programas académicos o desarrollar actividades académicas complementarias en instituciones nacionales o extranjeras con las que la Institución mantenga convenio.

- Nivel educativo: Cada una de las etapas en que se organiza el Sistema Educativo Nacional.
- Plan de estudios: Organización de los programas de estudio, incluyendo las áreas obligatorias y optativas, asignaturas y créditos correspondientes.
- Plantel(es) y/o Campus: Instalaciones destinadas por la Institución para el desarrollo de actividades relacionadas con el servicio educativo, que satisfacen las condiciones de higiene, seguridad y pedagógicas previstas en la normatividad aplicable.
- Posgrado: Grado académico posterior a la Licenciatura, orientado a la especialización o profesionalización de conocimientos y habilidades.
- Prácticas profesionales: Actividades curriculares o extracurriculares previstas en el plan de estudios que el estudiante realiza en una organización pública, privada o social, para consolidar y complementar su formación.
- Reinscripción: Trámite académico-administrativo mediante el cual el estudiante continúa en el mismo programa educativo en periodos escolares subsecuentes, cumpliendo con los requisitos establecidos.
- Reincorporación: Autorización que otorga la Institución a un exalumno para regresar a un plan de estudios, conforme a los requisitos de este Reglamento.
- Revalidación: Trámite mediante el cual la autoridad educativa otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero, siempre que sean equiparables con los del Sistema Educativo Nacional.
- Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE): Autorización que otorga la autoridad educativa, estatal o federal, respecto de un plan y programa de estudios que un particular pretende impartir.
- Servicio social: Actividad temporal y obligatoria que realizan los estudiantes y egresados en beneficio de la sociedad, conforme a la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional.
- Titulación: Proceso administrativo-académico mediante el cual el estudiante obtiene el Título profesional correspondiente.
- Título: Documento, físico o electrónico, que acredita la conclusión satisfactoria del proceso de titulación.

Artículo 5.- Todos los programas académicos impartidos por la Institución deberán contar con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la autoridad educativa competente.

Artículo 6.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la normatividad vigente de la Secretaría de Educación Pública y sus acuerdos correspondientes, así como aquella aplicable según la modalidad de estudios de que se trate, en lo que no contravenga las disposiciones aquí contenidas.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I. IDEARIO

Artículo 7.- La Institución sustenta su actuar en la credibilidad y la confianza depositadas en su personal directivo, académico y administrativo, a quienes corresponde hacer cumplir la misión y visión institucionales. Esa misma confianza se otorga al estudiante, quien, mediante el trabajo guiado de sus docentes y asesores, contribuye a crear un ambiente de colaboración, superación y estudio acorde con los valores institucionales.

La **UVT** se apega a la credibilidad y la confianza que tiene en su personal administrativo y docente, a ellos se les confiere la ardua tarea de hacer cumplir nuestra misión y visión, misma credibilidad y confianza que se le otorga al actor más importante de nuestra institución que es el estudiante, quien a través del trabajo diario, arduo y guiado de las manos de nuestros docentes; logra crear para sí mismo un ambiente de colaboración, superación y estudio; a saber, un ambiente universitario, el cual; aunado a su aprovechamiento, también logre disfrutar en la convivencia escolar, para que el éxito sea alcanzado en su formación académica y consecuente desempeño profesional.

La misión de la Institución es formar profesionales de calidad, con base en los conocimientos óptimos de su disciplina, compromiso y perseverancia; para responder a las necesidades de la sociedad y del ámbito laboral.

La prospectiva de la UVT se enfoca en ampliar su matrícula y cobertura, con lo cual; la sociedad mexicana, cuente con una opción de educación superior de calidad a costos accesibles y un Modelo Educativo propio, para que los egresados impacten de forma efectiva en el ámbito laboral.

Los valores que promueve fundamentalmente la Institución deben ser:

- Profesionalismo en la resolución de problemas,
- Tolerancia ante la diversidad, el cambio y la incertidumbre,
- Perseverancia en el logro de resultados,
- Compromiso en los retos colectivos,
- Empeño en alcanzar la calidad,
- Generosidad con las personas y medio ambiente.

Artículo 8.- Para cumplir con sus funciones, la UVT cuenta con un Plantel ubicado en el Estado de México, que es sede de sus programas académicos.

CAPÍTULO II. DEL MODELO EDUCATIVO

Artículo 9.- La UVT, es una institución de educación superior orientada a proporcionar a sus estudiantes, una formación integral, la cual involucra, tanto los saberes que requieren para el ejercicio de la profesión, como habilidades transversales, actitudes y valores, para que al egresar sean profesionales de calidad con amplio potencial para la empleabilidad.

Por tanto, la UVT incluye en sus programas académicos un enfoque pluridimensional de la persona incluyendo las dimensiones: cognitiva, ética, afectiva, comunicativa, estética y sociopolítica.

Artículo 10.- El Modelo Educativo de la UVT, se orienta a robustecer la formación ofrecida, integrando metodológicamente el enfoque de educación basada en competencias, con la filosofía institucional de la Universidad como eje rector, con el propósito de que sus egresados se distingan en el ámbito profesional por su capacidad de liderazgo, innovación, adaptación, resiliencia, trabajo colaborativo y capacidad para el aprendizaje continuo.

Artículo 11.- El Modelo Educativo está centrado en el estudiante y orientada a la forma integral de profesionales con capacidad de liderazgo, innovación y con criterio para la toma de decisiones fundamentadas y éticas para la resolución de problemas sociales.

Artículo 12.- Por cada modalidad, el Modelo Educativo, expresará los lineamientos psicopedagógicos que sustentan los programas académicos de la Institución, incorporando con ello; la vinculación entre teoría y práctica a través de programas por competencias.

Artículo 13.- El docente de la UVT, en concordancia, deberá contar en lo general con las siguientes características:

- Un desarrollo ético de la docencia.
- Dominio teórico-práctico de su disciplina o especialidad.
- Conocimiento del Modelo Educativo UVT.
- Compromiso con el desarrollo del alumno y con el mundo empresarial.
- Motivar y facilitar el aprendizaje individual y grupal.
- Ser autocrítico de su desempeño.
- Promover la innovación, creatividad y la generación de nuevo conocimiento.
- Generar un ecosistema digital, orientado hacia el emprendimiento y el aprendizaje continuo y colaborativo.
- Sujetarse a las políticas de contratación y reclutamiento de Recursos Humanos.
- Capacidad para generar contenido audiovisual y experiencias de aprendizaje en distintas modalidades.
- Trabajo en equipos interdisciplinarios para participar en redes académicas.

- Manejo de herramientas digitales, LMS y redes sociales y vincularlo al aprendizaje activo y situado del estudiante.
- Gestión de la investigación para la generación de productos de innovación donde el estudiante intervenga activamente con su realidad social y comunitaria.
- Creatividad e innovación desde su área de conocimiento.
- Comprensión de lectura y escritura a nivel avanzado.
- Entendimiento básico de Inteligencia Artificial, Machine Learning y organización de datos para la toma de decisiones.

TÍTULO TERCERO. DE LOS NIVELES, MODALIDADES, OPCIONES EDUCATIVAS Y PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO I. DE LOS NIVELES Y MODALIDADES EDUCATIVAS

Artículo 14.- Para los efectos del presente Reglamento, la Institución imparte el nivel de educación superior.

Artículo 15.- Los estudios de nivel superior que imparte la Institución son: Licenciatura, Especialidad y Maestría.

Artículo 16.- Los programas académicos podrán ofrecerse en modalidad escolarizada, no escolarizada o mixta.

CAPÍTULO II. DE LAS MODALIDADES Y OPCIONES EDUCATIVAS

Artículo 17.- La Institución adoptará, para cada programa académico, la modalidad educativa que le haya sido autorizada en el Acuerdo de RVOE respectivo, expedido por la autoridad educativa competente.

Artículo 18.- La modalidad escolarizada es aquella en la que las actividades formativas se desarrollan fundamentalmente de manera presencial, en aulas e instalaciones de la Institución, con interacción directa entre docente y estudiante, en horarios y tiempos predeterminados.

Artículo 19.- La modalidad no escolarizada se desarrolla a través del Entorno Virtual de Aprendizaje institucional, en el que el estudiante administra sus propios espacios y ritmos de aprendizaje, apoyado en la guía didáctica y en los docentes-asesores, dentro de espacios académicos y horarios predeterminados de manera síncrona y asíncrona.

Artículo 20.- La modalidad mixta combina elementos de las modalidades escolarizada y no escolarizada. Su característica principal es la virtualidad de los procesos educativos, sin que existan necesariamente coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque sí puede haber coincidencia temporal mediante medios síncronos.

Artículo 21.- Cada modalidad contará con las opciones educativas previstas en la Ley General de Educación Superior y sus normas auxiliares, siempre que la Institución cuente con la autorización correspondiente dentro del plan de estudios respectivo, en función del RVOE otorgado.

La modalidad escolarizada cuenta con la siguiente opción:

- Presencial: se caracteriza por la coincidencia espacial y temporal entre quienes participan en el programa académico y la institución que lo ofrece.

La modalidad no escolarizada cuenta con las siguientes opciones:

- En línea o virtual: se caracteriza principalmente por la virtualidad de los procesos educativos, sin coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede existir coincidencia temporal mediante medios síncronos.

- Abierta o a distancia: el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolla mediante procesos autónomos de aprendizaje, apoyados en recursos de uso independiente.
- Certificación por examen: el proceso de aprendizaje se desarrolla de manera autónoma mediante recursos de uso independiente; el estudiantado demuestra el conocimiento y las habilidades adquiridas mediante pruebas u otros instrumentos de evaluación.

La modalidad mixta cuenta con las siguientes opciones:

- En línea o virtual: combina elementos de las modalidades escolarizada y no escolarizada, pudiendo existir coincidencia temporal mediante medios síncronos.
- Abierta o a distancia: el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolla mediante procesos autónomos de aprendizaje apoyados en recursos didácticos de uso independiente, combinando elementos de ambas modalidades.
- Dual: el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolla de manera combinada, tanto en las instalaciones de la Institución como en contextos reales de los sectores productivo y social, mediante fases teóricas y prácticas que se complementan entre sí.

TÍTULO CUARTO. DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN GENERAL

Artículo 22.- Los aspirantes que deseen ingresar a alguno de los planes de estudio de la Institución deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Haber concluido al 100% el plan de estudios del nivel académico inmediato anterior al que pretenda ingresar.
- Presentar, al momento de su inscripción, original y copia del acta de nacimiento actualizada.
- Presentar el antecedente académico correspondiente.
- Presentar el Certificado de Bachillerato (original y copia) para ingreso a Licenciatura.
- Presentar Certificado (original), Título y Cédula profesional (copia) de Licenciatura, para el caso de Posgrado.
- Presentar la CURP en el formato emitido por RENAPO.
- Presentar identificación oficial vigente con fotografía (copia).
- Cubrir los requisitos del proceso de inscripción establecidos por la Institución.
- Realizar el pago de los derechos correspondientes.

Los documentos referidos, deberán ser digitalizados en formato PDF y cargarlos en el portal del estudiante en el apartado de Expediente Digital para su revisión y validación del área correspondiente de Servicios Escolares.

Si al momento de su inscripción el aspirante no cuenta con alguno de los documentos exigidos, deberá ingresar al portal del estudiante en el apartado de Expediente Digital y solicitar una prórroga, en los términos que le sean indicados, sin que el plazo exceda de cuatro meses contados a partir del inicio del ciclo escolar correspondiente.

El incumplimiento en la entrega de la documentación dentro del plazo comprometido podrá dar lugar, según corresponda, a la suspensión del trámite, la baja definitiva del estudiante, la invalidez de los estudios cursados, o la improcedencia de la equivalencia o revalidación solicitada.

Artículo 23.- Los trámites de ingreso solo podrán ser realizados por el interesado o, en caso de menores de edad, por su padre, madre o tutor.

CAPÍTULO II. DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 24.- La Institución podrá admitir aspirantes que aún no cuenten con su certificado total de estudios, siempre que comprueben mediante historial académico o constancia oficial haber acreditado el nivel educativo inmediato anterior, comprometiéndose a entregar el documento faltante en un plazo no mayor a cuatro meses. El incumplimiento de este compromiso dará lugar a la suspensión del servicio educativo, sin responsabilidad para la Institución.

Artículo 25.- Los aspirantes admitidos adquirirán la condición de estudiantes, con todos los derechos y obligaciones correspondientes, una vez que entreguen el 100% de los requisitos de inscripción referidos en el artículo 16 de este Reglamento, para la integración de su expediente académico, mismo que quedará sujeto a revisión por el área de Servicios Escolares.

A los estudiantes inscritos la Institución les asignará una matrícula de identificación escolar.

Artículo 26.- La documentación entregada por el estudiante podrá ser revisada, validada y verificada por la Institución en cualquier momento de su trayectoria académica, desde la inscripción hasta el egreso, la titulación o cualquier otro trámite relacionado con sus estudios. El área competente podrá verificar ante la institución emisora o ante la autoridad educativa correspondiente la autenticidad de los documentos de certificación presentados.

Artículo 27.- Si se comprueba que el certificado de estudios presentado carece de validez oficial, contiene información falsa o ha sido alterado, la Institución notificará al estudiante y procederá a su baja definitiva, anulando las calificaciones obtenidas en el nivel educativo cursado, sin responsabilidad legal para la Institución. La Institución podrá dar vista a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 28.- El estudiante dado de baja por haber presentado un certificado sin validez oficial podrá solicitar su reincorporación presentando un segundo certificado con validez oficial; no obstante, la Institución se reserva el derecho de admitirlo nuevamente, siendo un caso que se someterá a una validación Institucional.

CAPÍTULO III. DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA

Artículo 29.- La Institución entenderá por equivalencia la admisión de aspirantes provenientes de instituciones de educación superior nacionales, y por revalidación la admisión de aspirantes provenientes del extranjero, con estudios parciales o totales, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- Presentar el certificado parcial o total de estudios que ampare los estudios realizados en la institución de origen, así como la documentación referida en el Capítulo I de este Título, en un plazo no mayor a cuatro meses contados a partir del inicio del primer ciclo escolar.
- Cuando sea necesario, proporcionar los contenidos de las asignaturas cursadas en la institución de origen.
- Tramitar, dentro de los seis meses siguientes al inicio del ciclo escolar, el dictamen de equivalencia parcial de estudios ante la Institución o, en su caso, ante la autoridad educativa competente.
- Tratándose de revalidación de estudios provenientes de universidades extranjeras, sujetarse a las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública. El aspirante será responsable de tramitar la revalidación parcial ante la autoridad educativa competente; de no hacerlo o de no presentar el dictamen correspondiente, deberá cursar la totalidad de las asignaturas del plan de estudios.

La inscripción de un aspirante con estudios realizados en el extranjero procederá cuando presente el original de la revalidación total expedida por la autoridad educativa competente. Podrán hacerse equivalentes los estudios realizados en instituciones del Sistema Educativo Nacional, siempre que cuenten con RVOE.

Artículo 30.- Se podrá reconocer mediante equivalencia hasta el 60% de las asignaturas del programa académico al que el aspirante desea ingresar.

Artículo 31.- La equivalencia interna es la equiparación entre planes de estudio respecto de los aprendizajes adquiridos en asignaturas y contenidos temáticos, que la Institución reconocerá cuando el estudiante lo solicite a través del portal de estudiante, siempre que se encuentre libre de adeudos académicos, económicos y administrativos, para los siguientes trámites:

- Doble titulación y/o segunda carrera, conforme a la tabla de equivalencias correspondiente.
- Cambio de plantel.
- Cambio de programa académico.
- Cambio de modalidad.
- Liquidación del plan de estudios.

Lo anterior, conforme al Acuerdo 286, que dispone que, en los estudios del tipo superior, con excepción de la educación normal, no se requerirá el trámite de equivalencia respecto de asignaturas comunes, siempre que esa circunstancia esté prevista en los planes y programas de estudio que formen parte del Sistema Educativo Nacional impartidos dentro de una misma institución o entre distintas instituciones educativas.

CAPÍTULO IV. DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 32.- Los estudiantes que deseen continuar sus estudios en la Institución y se encuentren libres de adeudos deberán tramitar su reinscripción conforme al calendario establecido por el área de Servicios Escolares, cumpliendo lo siguiente:

- Aceptar desde el portal del estudiante “Espacio” el contrato de servicios educativos y sus términos y condiciones.
- Realizar el pago de reinscripción en las instituciones bancarias designadas, dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar, conservando el comprobante respectivo para cualquier aclaración futura.
- Realizar y/o aceptar la carga de asignaturas en el sistema escolar.

Si el estudiante realiza el pago de reinscripción, pero no efectúa la carga y/o aceptación de asignaturas en el periodo establecido, dicha situación podrá derivar en su baja administrativa, sin responsabilidad para la Institución.

Los planes de estudio no escolarizados con oferta modular quedan exentos del trámite de reinscripción, debiendo realizar el pago y la carga de cada asignatura en los tiempos establecidos por la Institución.

Los estudiantes podrán cursar hasta cuatro asignaturas adicionales por periodo, con excepción de los planes de estudio del área de la salud y posgrados.

Artículo 33.- Los estudiantes irregulares deberán tener registradas en el sistema, de forma prioritaria, las asignaturas no aprobadas. Toda asignatura recursada genera un costo que deberá cubrirse independientemente de la calificación obtenida, y deberá cursarse en el turno disponible, sujeto a la operación de la Institución.

Artículo 34.- La Institución se reserva el derecho de no reinscribir a los estudiantes cuya conducta considere inadecuada o contraria a la misión, visión, objetivos, políticas y fines institucionales.

Artículo 35.- La Institución se reserva el derecho de cambiar a los estudiantes de plantel, de compactar o de fusionar o cerrar grupos, cuando por el número de integrantes del grupo, o por causas académicas, administrativas, operativas y/o financieras, no sea posible cumplir con los fines u objetivos institucionales.

CAPÍTULO V. DE LA REINCORPORACIÓN

Artículo 36.- El trámite de reincorporación aplica para los exalumnos dados de baja que deseen reincorporarse a la Institución para continuar sus estudios, sujetándose al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

Artículo 37.- Los estudiantes expulsados mediante baja disciplinaria definitiva no podrán tramitar su reincorporación.

Artículo 38.- Los exalumnos que deseen reincorporarse a la Institución deberán encontrarse libres de adeudos y sujetarse a los horarios y planes de estudio vigentes.

Artículo 39.- El trámite de reincorporación deberá realizarse previo al inicio del ciclo escolar, solicitándose a través del sistema escolar. Una vez autorizada la reincorporación, el exalumno deberá cubrir el pago de reinscripción, realizando y/o aceptando la carga de asignaturas correspondiente.

CAPÍTULO VI. DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 40.- Todo plan de estudios de la Institución tiene la vigencia estipulada en el RVOE respectivo; no obstante, el estudiante contará con un periodo equivalente a la mitad de la duración del plan de estudios al que está inscrito para concluir al 100% su mapa curricular. De no concluirlos en el tiempo estipulado, el estudiante se sujetará al plan de estudios vigente a la fecha de su reincorporación, considerando el proceso de equivalencia interna que corresponda.

CAPÍTULO VII. DE LAS BAJAS

Artículo 41.- En la Institución podrán aplicarse los siguientes tipos de baja: voluntaria, administrativa, financiera, académica y disciplinaria.

Artículo 42.- Las bajas podrán tener los siguientes efectos:

- Temporal: suspensión de la condición de estudiante durante el ciclo escolar en curso al momento de realizarse el trámite.

- Definitiva: pérdida total de la condición de estudiante y conclusión de la prestación del servicio educativo por parte de la Institución.

Artículo 43.- En cualquier tipo de baja, el estudiante perderá las calificaciones parciales obtenidas durante el ciclo escolar en curso al momento de realizarse la baja.

Artículo 44.- Una vez concluido el trámite de baja, este no podrá ser cancelado.

Artículo 45.- El estudiante podrá solicitar su baja voluntaria, temporal o definitiva, independientemente de la modalidad, plan de estudios o nivel que curse, a partir del primer ciclo escolar, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Estar al corriente en el pago de colegiaturas, parcialidades y/o asignaturas activas.
- No contar con adeudos en biblioteca.
- No contar con adeudos de laboratorio.
- Cubrir, en su caso, el pago correspondiente al trámite de baja, conforme a las políticas de la Institución.

El trámite deberá realizarse personalmente por el interesado o, en su caso, mediante carta poder firmada con copia de la identificación oficial del solicitante. Cuando el estudiante sea menor de edad, el trámite solo podrá ser realizado por su padre, madre o tutor.

Al solicitar la baja, solo serán reconocidas las calificaciones finales que se hayan formalizado en el sistema al momento del trámite.

Artículo 46.- El estudiante activo que desee tramitar su baja voluntaria deberá llenar la solicitud correspondiente en el sistema escolar para su revisión y, en su caso, asistir a las entrevistas necesarias para que se otorgue el visto bueno y se autorice la baja.

Artículo 47.- Los estudiantes que tramiten baja voluntaria podrán reincorporarse siempre que la oferta académica permanezca vigente y se cumplan los requisitos de reincorporación. El plazo máximo para concluir sus estudios será un periodo equivalente a la mitad de la duración del plan de estudios al que está inscrito para concluir al 100% su mapa curricular.

Artículo 48.- Los estudiantes que dejen de asistir a la Institución por cualquier causa, sin haber cubierto sus adeudos ni tramitado la baja correspondiente, deberán cubrir la totalidad del adeudo al momento de su reincorporación o solicitud de baja, además del costo correspondiente al último ciclo escolar inscrito.

Artículo 49.- Los estudiantes que hayan solicitado baja temporal podrán solicitar su baja definitiva mediante el pago de los adeudos que tengan con la Institución, así como el costo del trámite de cambio de modalidad de baja, conforme a las políticas vigentes.

Artículo 50.- Los estudiantes que tramiten su baja definitiva deberán recoger los documentos que hayan entregado en formato físico ante el área de Servicios Escolares o la unidad de servicios del plantel correspondiente, una vez aprobado el trámite y acreditado el pago de la carta de no adeudo.

Artículo 51.- La baja administrativa es la cancelación temporal o definitiva del registro de un estudiante derivada del incumplimiento de trámites, requisitos documentales, disposiciones administrativas o del presente Reglamento. Son causas de baja administrativa, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- No completar el proceso de admisión.
- Presentar documentos que carezcan de validez oficial.
- No realizar la reinscripción dentro de los tiempos establecidos en el calendario de Servicios Escolares.
- Falsificar o alterar documentación oficial de la Institución.

Artículo 52.- La baja financiera es aquella que se aplica como consecuencia del incumplimiento de obligaciones económicas con la Institución, derivado de adeudos por concepto de colegiaturas, inscripciones u otros servicios escolares, conforme a los plazos y políticas de pago establecidos.

Artículo 53.- La baja académica es aquella que se aplica como consecuencia del bajo desempeño académico del estudiante, en los siguientes supuestos:

- Reprobar el 50% o más de las asignaturas cursadas en el año académico.
- Incurrir en fraude académico o plagio, incluida la presentación de trabajos, proyectos o documentos que no sean de su autoría.

Artículo 54.- La baja disciplinaria es aquella que se aplica como consecuencia de conductas graves que contravengan la convivencia, seguridad, integridad o normativa institucional, y que atenten contra los principios y valores de la Institución. Son causas de baja disciplinaria, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- Ingerir, introducir, distribuir o comercializar bebidas alcohólicas, drogas o medicamentos controlados dentro de las instalaciones de la Institución.
- Ingresar a las instalaciones en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga.
- Introducir o utilizar armas de fuego, armas blancas, navajas o cuchillos dentro de las instalaciones de la Institución.
- Cometer, fomentar o participar en cualquier conducta tipificada como delito conforme a la normatividad aplicable, dentro de las instalaciones institucionales.
- Cualquier otra conducta de indisciplina grave que ponga en riesgo la integridad física, emocional o patrimonial de la comunidad universitaria, así como el orden y la seguridad institucional.

CAPÍTULO VIII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 55.- Son derechos de los estudiantes:

- Recibir la educación de acuerdo con la misión, visión, valores y políticas de la Institución.
- Solicitar y obtener el contenido temático de cada asignatura que curse.
- Ser evaluado dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar.
- Consultar electrónicamente, al final de cada periodo escolar, las calificaciones obtenidas.

- Solicitar y recibir constancias de estudio y certificados de estudio parcial o total, cumpliendo previamente con los requisitos académicos y económicos establecidos en este Reglamento.
- Utilizar las instalaciones de acuerdo con las disposiciones de seguridad, higiene y protección civil establecidas por la Institución.
- Hacer uso de los servicios de biblioteca física y/o virtual conforme a los reglamentos internos y procedimientos que para tal efecto establezca cada plantel.
- Hacer uso de laboratorios, talleres y equipo audiovisual sujeto a la programación académica y a los lineamientos de seguridad e higiene que establezca la Institución para cada espacio, debiendo los estudiantes asistir acompañados del docente responsable o con la autorización correspondiente.
- Solicitar su baja definitiva por escrito cuando convenga a sus intereses; la Institución entregará la documentación correspondiente una vez cubiertos los requisitos administrativos y económicos aplicables.
- Manifiestar cualquier queja derivada de la prestación del servicio educativo ante la autoridad universitaria competente.

Artículo 56.- Son obligaciones de los estudiantes, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- Asistir con puntualidad a clases, cuando la modalidad lo amerite, y cumplir con la metodología establecida para cada asignatura, así como con el servicio social cuando corresponda.
- Consultar en la página institucional el Reglamento vigente, para efectos de su cumplimiento.
- Cumplir con las disposiciones disciplinarias y acatar las indicaciones de las autoridades y de protección civil.
- Cubrir las obligaciones financieras derivadas de la prestación del servicio educativo.
- Consultar en las plataformas correspondientes las calificaciones de cada periodo de evaluación, conforme al calendario escolar.
- Participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje a través de actividades teóricas, prácticas y extraacadémicas que respondan a las tendencias educativas actuales, tales como certificaciones, cursos de actualización, PottenciA, prácticas profesionales y actividades de movilidad o internacionalización, como parte esencial de su desarrollo profesional.
- Consultar de forma constante el correo institucional durante su trayectoria académica, por ser este un canal oficial de comunicación.
- Tratar con respeto a directivos, docentes, colaboradores y compañeros, manteniendo una conducta adecuada dentro de las instalaciones y en las actividades extra-aula.
- Preservar el mobiliario de aulas, laboratorios e instalaciones en general, evitando causarles daño y, en su caso, reportando su mal estado.
- Realizar oportunamente los trámites administrativos y entregar la documentación requerida en los plazos establecidos por la Institución para su inscripción, reinscripción, certificación, servicio social y titulación.
-

- Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en los sistemas de gestión escolar.
- Leer y aceptar de conformidad en “Espacio” los términos y condiciones al inicio de cada periodo académico.
- Informar a la autoridad institucional competente sobre enfermedades o incapacidades que padezca, a efecto de que se tomen las medidas necesarias.
- Resguardar el uso de su nombre de usuario y contraseña en los servicios de tecnologías de la información proporcionados por la Institución.
- Respetar el uso correcto del uniforme requerido por los programas que así lo establezcan, particularmente en las áreas de la salud.
- Informar a la autoridad institucional competente si se encuentra sujeto a un proceso penal, a efecto de que se tomen las medidas necesarias.

TÍTULO QUINTO. DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 57.- La Institución promoverá en todo momento un ambiente de respeto, integridad, sana convivencia y seguridad para todos los integrantes de la comunidad universitaria. Las sanciones aplicables serán determinadas por el Comité Disciplinario de la Institución, el cual analizará cada caso en particular, considerando los antecedentes, la magnitud de la conducta, los daños ocasionados y los demás elementos pertinentes.

Artículo 58.- Las infracciones a este Reglamento se clasificarán, atendiendo a su naturaleza, intencionalidad, reincidencia, afectación y consecuencias, en leves, moderadas y graves.

Artículo 59.- Se consideran infracciones leves aquellos incumplimientos menores a la normatividad institucional que no generan afectaciones graves a la integridad física o emocional de las personas, al patrimonio institucional, al orden escolar o al desarrollo de las actividades académicas y administrativas. Constituyen faltas de carácter preventivo o correctivo.

Artículo 60.- Se consideran infracciones moderadas aquellas conductas que alteran la convivencia escolar, afectando parcialmente el orden institucional, el desarrollo de actividades académicas o administrativas, o que generan afectaciones a integrantes de la comunidad universitaria o al patrimonio de la Institución. Las infracciones moderadas podrán agravarse en caso de reincidencia o por la magnitud de sus consecuencias.

Artículo 61.- Se consideran infracciones graves aquellas conductas que vulneran de manera significativa la disciplina, seguridad, integridad, dignidad o derechos de cualquier integrante de la comunidad universitaria; que afectan gravemente el patrimonio, prestigio o funcionamiento de la Institución; o que pudieran constituir hechos ilícitos conforme a la normatividad aplicable. Las infracciones graves podrán sancionarse con baja disciplinaria temporal o definitiva, según lo determine el Comité Disciplinario.

Artículo 62.- Las infracciones previstas en este Título se considerarán también cuando se cometan fuera de las instalaciones de la Institución, siempre que ocurran con motivo de la asistencia a eventos en calidad de estudiante o en representación de la Institución.

CAPÍTULO II. DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 63.- Las faltas o infracciones cometidas al presente Reglamento se sancionarán conforme a lo dispuesto en este Capítulo, y podrán ser reportadas por docentes, personal administrativo u operativo, o por estudiantes, ante las autoridades académicas y/o administrativas del plantel.

Artículo 64.- Podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal o escrita.
- Pérdida de beca.
- Suspensión hasta por el resto del ciclo escolar.

- Baja de la Institución.
- Consignación ante las autoridades correspondientes.

Artículo 65.- Para la aplicación de la sanción deberán tomarse en cuenta los siguientes criterios: la conducta del estudiante; su desempeño académico; los motivos que lo impulsaron a cometer la falta; las circunstancias externas en que esta se ejecutó, y las consecuencias producidas por la falta.

Artículo 66.- A las infracciones leves corresponderá como sanción la amonestación verbal o escrita; a las moderadas, la suspensión; y a las graves, según su magnitud, la baja disciplinaria.

Artículo 67.- La pérdida de beca como sanción se aplicará siempre que se trate de infracciones moderadas o graves, de manera conjunta con la sanción que corresponda. Para infracciones leves, la pérdida de este derecho quedará a consideración de la autoridad que aplique la sanción.

Artículo 68.- El estudiante suspendido tendrá interrumpidos sus derechos durante el periodo de suspensión; no obstante, subsistirán las obligaciones adquiridas conforme al presente Reglamento.

Artículo 69.- El estudiante sancionado con baja definitiva derivada de un proceso disciplinario no podrá reinscribirse a ningún programa o plantel de la Institución.

Artículo 70.- El estudiante que cometa actos constitutivos de delito será consignado ante las autoridades correspondientes; será responsabilidad de quien aplique la sanción dar el seguimiento correspondiente a la denuncia que, en su caso, se presente.

Artículo 71.- Quien cometa dos o más infracciones leves en actos distintos será sancionado conforme a lo previsto para las infracciones moderadas. De igual forma, quien cometa dos o más infracciones moderadas en actos distintos será sancionado conforme a lo previsto para las infracciones graves.

Artículo 72.- Cuando un estudiante reincida en la comisión de una infracción previamente sancionada, le será aplicada la sanción correspondiente a la infracción inmediata superior.

Artículo 73.- Cuando la infracción cometida implique el robo o daño de bienes, además de la sanción que corresponda, el estudiante estará obligado a cubrir el pago de los objetos robados o dañados y de los perjuicios causados.

Artículo 74.- Cuando la autoridad competente determine la imposición de una sanción distinta a las señaladas en este Capítulo, o su disminución o aumento, deberá fundamentar y motivar su decisión.

Artículo 75.- Cualquier persona que tenga conocimiento de alguna infracción al presente Reglamento, o de alguna situación de violencia dentro de las instalaciones, en sus inmediaciones, o en eventos relacionados con la Institución aun cuando se desarrollen fuera de ellas, deberá reportarlo por escrito, anexando las evidencias respectivas, dentro de los tres días hábiles siguientes, ante las autoridades del plantel en que se cometió la irregularidad.

Artículo 76.- La autoridad competente para sustanciar el procedimiento y aplicar la sanción respectiva será la que corresponda al plantel en donde se cometieron los hechos, o bien aquella a la que pertenezca el estudiante involucrado, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 77.- La autoridad competente referida en el artículo anterior reconocida como Comité Disciplinario estará conformado por:

1. Rector y/o Director General
2. Director de campus o plantel
3. El Director o Coordinador del Programa

Cuando aplique, el Rector o Director General podrán designar o excluir a otra persona en caso de existir algún conflicto de interés.

Artículo 78.- En todo procedimiento disciplinario se respetarán los derechos humanos, aplicando los principios de presunción de inocencia, defensa, audiencia, debido proceso y legalidad, así como las formalidades esenciales del procedimiento y la debida fundamentación y motivación de las actuaciones de las autoridades universitarias.

Artículo 79.- Tratándose de un estudiante menor de edad, este estará acompañado de su padre, madre o tutor durante el procedimiento. Se procurará la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, con respeto a su dignidad y derechos, y de forma compatible con su edad.

Artículo 80.- La autoridad competente deberá recabar por escrito, a la brevedad posible, los hechos imputados al estudiante, así como las pruebas o evidencias del caso, para levantar el Acta Circunstancial correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que tuvo conocimiento de los hechos, debiendo:

- Citar a los involucrados, señalando día y hora, para otorgarles el derecho de audiencia y defensa.
- Asentar y precisar los hechos imputados, permitiendo a las partes manifestar su versión y lo que a su derecho convenga; en caso de no querer hacerlo, deberá asentarse esta circunstancia.
- Ofrecer y desahogar las pruebas aportadas por las partes, asentando el otorgamiento de este derecho y, en su caso, quién no las hubiere ofrecido.
- Valorar individual y conjuntamente las pruebas aportadas.
- Dictar y precisar la sanción correspondiente, señalando las consideraciones y razonamientos en atención a los hechos, a la valoración de las pruebas y a las disposiciones legales y reglamentarias infringidas.
- Determinar la sanción con base en los antecedentes del caso, la gravedad de la falta y las disposiciones de este Reglamento, debidamente fundada y motivada.
- Aplicar la sanción correspondiente en la misma acta cuando el presunto responsable reconozca y confiese la infracción imputada.
- Levantar el acta ante dos testigos de asistencia que presencien lo ocurrido.
- Recabar la firma de quienes estuvieron presentes y desearon hacerlo, asentando dicha circunstancia cuando alguna persona no quiera firmar.

- Asentar la entrega de una copia del acta al sancionado, así como haberle informado su derecho a presentar Recurso de Reconsideración ante el Comité Disciplinario, entregándole el formato respectivo.
- Remitir copia del acta al área de Servicios Escolares para la aplicación de la sanción en el sistema y su integración al expediente del estudiante, una vez transcurrido el plazo para presentar el Recurso de Reconsideración sin que este se hubiere interpuesto.

Artículo 81.- Toda la información derivada de un proceso disciplinario deberá resguardarse conforme al Aviso de Privacidad y Protección de Datos Personales de la Institución.

CAPÍTULO III. DE LA VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO

Artículo 82.- El estudiante que promueva, tenga conocimiento o realice actos de corrupción, hostigamiento, acoso, discriminación, violencia, trabajo forzado o cualquier otra conducta prohibida por este Reglamento, será puesto a disposición de las autoridades universitarias o civiles para el seguimiento de los hechos, conforme al procedimiento de denuncia correspondiente, para su investigación, sanción o, en su caso, canalización, con la finalidad de resguardar la integridad de las personas y fomentar el respeto a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 83.- Entre las conductas prohibidas por este Reglamento se encuentran el hostigamiento, el acoso y la violencia, sin excluir cualesquiera otras que dañen la integridad humana o impidan el desarrollo de las personas. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- Hostigamiento: comportamiento no deseado, abusivo, ofensivo, punitivo o intimidatorio dirigido a una persona o grupo de personas, que atenta contra su integridad y limita su derecho a desenvolverse en un ambiente sano y seguro, afectando su confianza y autoestima. Puede manifestarse, entre otras formas, como hostigamiento sexual, escolar, en línea, étnico o por orientación sexual.
- Acoso: conducta que genera incomodidad o disconformidad en otra persona como resultado del ejercicio abusivo de poder, generando un estado de indefensión y riesgo para la víctima, sea que se realice en uno o varios eventos. Puede manifestarse, entre otras formas, como acoso verbal, físico, sexual o cibernético.
- Violencia: acción u omisión que causa sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual, o que atenta contra la libertad, dignidad e integridad de la persona. Puede manifestarse, entre otras formas, como violencia escolar, psicológica, física, sexual, digital o patrimonial.

Artículo 84.- Son derechos de la persona que reporte o denuncie un caso de violencia:

- Tener garantizada la protección de la información referida a su vida privada, datos personales e información confidencial, en términos del Aviso de Privacidad y las leyes aplicables.
- Contar, si así lo desea, con el acompañamiento de una persona de su confianza durante todo el procedimiento; si es menor de edad, deberá estar acompañada de su padre, madre o tutor.
- Recibir información sobre el desarrollo de su denuncia.
- Recibir orientación del personal competente.

- Ser tratada con dignidad, sin discriminación, con confidencialidad, eficacia y equidad.
- Conocer y tener acceso a las medidas previstas en el protocolo institucional correspondiente.
- Recibir orientación psicológica y/o legal, si así lo desea.

Artículo 85.- Son derechos de la persona reportada como presunta responsable:

- Tener garantizada la protección de la información referida a su vida privada, datos personales e información confidencial, en términos del Aviso de Privacidad y las leyes aplicables.
- Ser tratada con dignidad, equidad y sin discriminación.
- Ser informada de la existencia del reporte en su contra, del contenido del reporte, del procedimiento aplicable, de su derecho de audiencia para dar contestación y aportar pruebas, así como de las sanciones aplicables.
- Recibir orientación psicológica y/o legal, si así lo desea.

Artículo 86.- Las denuncias deberán remitirse al Comité Disciplinario correspondiente en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas desde su recepción.

Artículo 87.- Además de la denuncia presencial, la persona denunciante podrá presentar su reporte a través de los canales de comunicación que la Institución establezca para tal efecto y dé a conocer a la comunidad universitaria.

Artículo 88.- El seguimiento de las denuncias se realizará conforme al Protocolo institucional para la prevención y atención de la discriminación, la violencia, el acoso y el hostigamiento sexual con perspectiva de género.

TÍTULO SEXTO. DE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 89.- La evaluación del aprendizaje en la Institución es un proceso continuo y formativo que se aplica a los estudiantes conforme a lo señalado en los planes de estudio. La evaluación será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, habilidades y destrezas, así como el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Artículo 90.- La evaluación tiene por objeto, por una parte, obtener elementos objetivos para comprobar el nivel de aprendizaje y el desempeño académico del estudiante y, por otra, permitir que el estudiante constate la calidad de los conocimientos adquiridos.

Artículo 91.- El docente evaluará al estudiante conforme a la modalidad de evaluación indicada en el programa de estudios respectivo, pudiendo tratarse de autoevaluación, coevaluación y/o heteroevaluación, las cuales podrán combinarse con otras modalidades que el docente proponga. Todo elemento de evaluación deberá ser autorizado previamente por el docente al inicio del ciclo escolar.

Artículo 92.- El sistema de evaluación por nivel académico será el siguiente:

- Licenciatura escolarizada: promedio de dos o tres evaluaciones parciales, según el programa académico, cada una integrada por evaluaciones continuas, proyecto y/o examen ordinario.
- Licenciatura mixta: promedio de dos evaluaciones parciales, cada una integrada por evaluaciones continuas, proyecto y/o examen ordinario.
- Licenciatura no escolarizada: promedio ponderado de las actividades de aprendizaje sujetas a evaluación, conforme a la guía de la asignatura.
- Posgrado: promedio de dos evaluaciones parciales, cada una integrada por evaluaciones continuas, proyecto y/o examen ordinario.

Artículo 93.- En los planes escolarizados y mixtos, para presentar exámenes parciales el estudiante deberá estar inscrito en el curso correspondiente, contar con un porcentaje de asistencia igual o mayor al 80% y estar al corriente en sus pagos. En las asignaturas en línea no habrá exámenes parciales, debiendo el estudiante entregar oportunamente las actividades en plataforma para su evaluación continua.

Artículo 94.- En ningún caso se eximirá al estudiante de presentar los exámenes parciales o finales, salvo que pierda este derecho conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 95.- El estudiante que, por causa justificada, se ausente de sus actividades académicas deberá presentar a la coordinación correspondiente los documentos probatorios dentro de los tres días hábiles siguientes a su reincorporación, para obtener el justificante respectivo.

Artículo 96.- El resultado de la evaluación se expresará conforme a una escala de 0.0 a 10.0, mediante valores numéricos con un decimal, siendo la calificación mínima aprobatoria 6.0 (seis punto cero), excepto para programas de salud, en donde la calificación mínima aprobatoria será de 7.0 (siete punto cero).

En el caso de los programas de posgrado, la calificación mínima aprobatoria será de 7.0 (siete punto cero). Las asignaturas no sujetas a medición cuantitativa se certificarán como Acreditada (A) o No Acreditada (NA).

Artículo 97.- Para el redondeo de calificaciones finales aprobatorias se observarán las siguientes reglas:

- Los decimales entre .01 y .49 se ajustarán al número entero inmediato anterior.
- Los decimales iguales o mayores a .50 se ajustarán al número entero inmediato siguiente.
- Cuando la calificación obtenida sea entre 5.50 y 5.99, no se redondeará a 6.0, por no haberse alcanzado la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 98.- Las evaluaciones se llevarán a cabo dentro de las instalaciones de la Institución o en un lugar externo debidamente autorizado, para la modalidad escolarizada; a través de la plataforma tecnológica educativa correspondiente, para la modalidad no escolarizada; o en cualquiera de las anteriores, debidamente autorizada, para la modalidad mixta.

Artículo 99.- Concluida la evaluación, ordinaria o extraordinaria, el docente dará a conocer el resultado a los estudiantes y lo asentará en el sistema y en las actas correspondientes. Es obligación del estudiante revisar en Espacio el registro final de sus calificaciones, ya que las aclaraciones solo podrán realizarse durante el ciclo escolar vigente, dentro de los plazos establecidos en el calendario de entrega de calificaciones de Servicios Escolares.

Artículo 100.- En caso de inconformidad con el resultado de una evaluación parcial, ordinaria, extraordinaria o especial, el estudiante podrá solicitar por escrito, ante el Departamento Académico correspondiente la revisión dentro de un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la entrega de las calificaciones por el docente. Concluidos los periodos regulares de registro de calificaciones, no podrá realizarse modificación alguna.

Artículo 101.- El acta de evaluación final y extraordinaria deberá ser firmada por el docente y por el responsable institucional correspondiente. En caso de baja del docente, el departamento Académico correspondiente designará a quien deba formular y aplicar la evaluación.

Artículo 102.- El acta de calificaciones deberá entregarse al área de Servicios Escolares a más tardar cuarenta y ocho horas después del cierre de cada asignatura.

Artículo 103.- El área de Servicios Escolares es responsable de cumplir y hacer cumplir la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública para la acreditación de estudios y el registro de calificaciones.

Artículo 104.- El registro de las calificaciones finales se realiza en el Historial Académico, documento de carácter informativo y de control interno del plantel, que se actualiza al finalizar cada módulo o ciclo escolar.

CAPÍTULO II. DE LAS EVALUACIONES ORDINARIAS

Artículo 105.- Las evaluaciones ordinarias son las que se realizan conforme al calendario escolar y la programación académica; en ellas solo podrán participar los estudiantes que se encuentren al corriente en sus obligaciones administrativas y académicas.

Artículo 106.- Las evaluaciones ordinarias serán elaboradas por el docente del curso o por la academia correspondiente, conforme a las modalidades de evaluación indicadas en el programa de estudios respectivo. En el caso específico de los programas de Salud y respecto a las materias clínicas es aplicable la evaluación ordinaria, siempre que el alumno haya asistido al 70% del curso y el promedio de parciales sea mínimo 6.0. El alumno podrá exentar la evaluación ordinaria cuando su promedio de evaluaciones parciales sea superior a 8.5.

Artículo 107.- La calificación final de una asignatura se obtendrá del promedio ponderado de las evaluaciones sistemáticas, parciales y ordinarias, conforme a los parámetros señalados en las actividades de aprendizaje de cada asignatura.

Artículo 108.- Cuando el estudiante no acredite una asignatura seriada, no tendrá derecho a cursar la subsecuente, salvo que el plan de estudios lo permita.

Artículo 109.- Con independencia de la modalidad de su plan de estudios, el estudiante tendrá un máximo de cuatro oportunidades para acreditar una asignatura de tipo teórico o teórico-práctico: cursarla en periodo ordinario; presentar examen extraordinario de regularización; recursarla por segunda ocasión, como tercera oportunidad, y presentar el examen extraordinario de regularización correspondiente a dicha segunda ocasión, como cuarta y última oportunidad.

Cuando el estudiante nunca se haya presentado a clases o no registre actividad en plataforma, se considerará que no cursó la asignatura y se le asignará la calificación de “NP” (No Presentó), la cual no se computará para el número de oportunidades señaladas en este artículo.

Para las asignaturas 100% prácticas, el estudiante contará con un máximo de tres oportunidades de recursamiento para acreditarlas en periodo ordinario.

CAPÍTULO III. DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 110.- Los exámenes extraordinarios tienen por objeto otorgar al estudiante una oportunidad adicional para demostrar el dominio y la aplicación de los conocimientos adquiridos a lo largo de un curso.

Artículo 111.- El estudiante podrá presentar el examen extraordinario únicamente si ha cubierto el pago de inscripción correspondiente, pudiendo obtener en él una calificación no mayor a 8.0 (ocho punto cero).

Artículo 112.- Las evaluaciones extraordinarias serán responsabilidad del docente designado por la Institución.

Artículo 113.- El estudiante tendrá derecho a acreditar mediante exámenes extraordinarios hasta el 30% de su plan de estudios; alcanzado ese porcentaje, conservará la posibilidad de acreditar las asignaturas restantes mediante recursamiento.

En carreras del área de la salud, para tener derecho a presentar evaluaciones por examen extraordinario se debe considerar lo siguiente:

- Que esta evaluación sea un requisito académico pendiente para promoverse al siguiente semestre. La implementación de esta se puede dar bajo condiciones específicas estipuladas por el docente, comité académico o director.
- No haber presentado la evaluación ordinaria o no haber aprobado o acreditado ésta.
- Tener promedio mínimo de 4.0 y 60% de asistencia al curso, en el caso de materias clínicas y 70% en el caso de materias teóricas.
- Que no haya sido reprobado en más del 50% de las asignaturas de su carga académica. Si la carga no es completa, la autorización para presentar evaluaciones extraordinarias estará sujeta a la decisión del comité académico o director, evaluando cada caso de manera particular. Rebasando este porcentaje se analizará la situación particular de acuerdo con la normatividad.

Artículo 114.- Cuando el estudiante no acredite el 50% más una de las asignaturas del periodo académico que le corresponda, quedará retenido sin posibilidad de avanzar al siguiente ciclo escolar.

Además de lo indicado para los programas de área de la Salud, considerar lo siguiente para poder aplicar exámenes extraordinarios:

- En aquellas asignaturas como clínicas o laboratorios, en los que, por su naturaleza, el examen escrito no constituya una forma adecuada de evaluar, se suplirá por una determinada por el docente, el comité académico o director.
- El alumno que durante el plan de estudios acumule dieciséis evaluaciones no aprobadas o no acreditadas, sean estas ordinarias o extraordinarias, deberá someterse a un análisis de su caso particular del comité académico o director. Dependerá del avance del plan de estudios y el desempeño del alumno en general.
- Lineamientos aplicables a curso de regularización intersemestral (CRI). Para tener derecho a cursar regularización intersemestral se deberán observar y cumplir los siguientes requisitos:
 1. Los cursos de regularización intersemestral deben reunir las mismas características que un curso regular, en términos de número de horas y número de trabajos clínicos solicitados.
 2. Los CRI no pueden ser considerados para adelantar materias, ya que solo son de regularización.
 3. Como mínimo el alumno deberá tener un 80% de asistencia al curso normal clínico durante el semestre.
 4. El alumno deberá tener como mínimo un 30% de los requerimientos y/o trabajos clínicos durante el semestre.

5. El pago del CRI deberá estar cubierto antes de iniciar el curso para que pueda tener derecho al mismo.
6. Los trabajos o tratamientos por entregar durante el CRI serán de acuerdo con la naturaleza de la clínica en los siguientes términos
7. La calificación máxima aprobatoria para cualquiera de los cursos de recuperación será de 8.0
8. Es obligatorio que, para tener derecho al curso, el alumno tendría que haber cursado la materia en semestre regular de lo contrario no tendrá derecho al mismo.
9. El alumno tiene derecho a cursar como máximo 2 cursos en mismo periodo.
10. No se podrá cursar un CRI si está en seriación con una materia anterior al semestre que reprobó el curso.
11. El alumno no deberá exceder de 9 cursos durante su carrera.
12. Para dar mayor veracidad a los resultados del curso los mismo serán revisados por el coordinador de clínicas y el docente para evitar conflicto entre docentes y alumnos por algún resultado adverso a sus expectativas.
13. Deberá existir un formato firmado por la coordinación o dirección dando el derecho al CRI tomando en consideración los elementos académicos aportados por el docente titular de la clínica durante el ciclo ordinario.

Artículo 115.- Los estudiantes de la última generación de un plan de estudios contarán, por la vigencia de este, con un periodo equivalente a la mitad de la duración del plan de estudios para regularizar su situación; de no hacerlo, se procederá a la equivalencia con el plan de estudios vigente, lo cual se hará de su conocimiento por escrito previo al inicio del ciclo escolar.

CAPÍTULO IV. DE LA APELACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Artículo 116.- Los estudiantes que deseen solicitar la revisión de exámenes ordinarios o extraordinarios deberán acreditar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en este Título y presentar su solicitud dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.

Artículo 117.- El área responsable de la Institución coordinará con el docente que haya calificado el examen la atención de la solicitud de revisión presentada por el estudiante.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I. DEL SEGUIMIENTO DE QUEJAS Y CONTROVERSIAS

Artículo 118.- El procedimiento para atender y resolver las quejas y controversias que cualquier miembro de la comunidad universitaria tenga respecto de la prestación del servicio educativo será el siguiente: el estudiante ingresará a Espacio, en la sección de quejas y sugerencias o central de ayuda, para exponer su queja o controversia, la cual será canalizada al área correspondiente para su revisión, seguimiento y contestación.

TÍTULO OCTAVO. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I. DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 119.- Las prácticas profesionales son procesos formativos obligatorios para los programas académicos que así lo requieran, particularmente en el área de la salud. La práctica profesional en escenarios reales vincula al estudiante con el campo laboral mediante el desarrollo de actividades que ponen en práctica los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes propias de su profesión, adquiridos teórica y prácticamente en la Institución.

Artículo 120- Las prácticas profesionales se desarrollarán en instituciones públicas o privadas con las que la Institución tenga convenio, en el que se precisen sus características, tipo y duración conforme a la trayectoria del estudiante y a la disciplina de la carrera, o bien mediante proyectos específicos propuestos por la dependencia receptora.

Artículo 121.- Las prácticas profesionales estarán sujetas a las disposiciones específicas de cada programa académico, de acuerdo con su naturaleza.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO, SEGUIMIENTO Y LIBERACIÓN

Artículo 122.- Las prácticas profesionales se realizarán en las asignaturas previstas para tal efecto dentro de cada programa académico.

Artículo 123.- El procedimiento para la realización de las prácticas profesionales será el siguiente:

- El departamento académico correspondiente proporcionará a los estudiantes la información para la realización de sus prácticas profesionales.
- Se asignarán las prácticas profesionales a los estudiantes, de acuerdo con su programa de estudios y avance académico, en la institución seleccionada conforme al listado de convenios y programas autorizados, mediante carta de asignación.
- La Institución, conforme al convenio respectivo, revisará y, en su caso, aceptará por escrito la incorporación del estudiante, señalando las funciones que le sean asignadas.
- El estudiante entregará los informes parciales y final conforme a la normatividad específica aplicable.
- Al término de la práctica profesional, la Institución expedirá la carta de conclusión, una vez validado el cumplimiento de los lineamientos y del procedimiento establecido.
- Cuando así se requiera, el docente de la asignatura tendrá conocimiento de la conclusión de la práctica profesional y asignará la calificación correspondiente conforme a los criterios establecidos.

Artículo 124.- El estudiante podrá realizar su práctica profesional en la institución o empresa en la que labore, siempre que las actividades guarden relación con el plan de estudios cursado y se cuente con un programa específico y un convenio con la Institución. El proyecto deberá ser benéfico tanto para la entidad receptora como para el desarrollo profesional del estudiante.

TÍTULO NOVENO. DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I. DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 125.- El servicio social se realizará conforme a los planes y programas de estudio aprobados, como requisito previo para la obtención del título profesional correspondiente.

Artículo 126.- El servicio social tiene los siguientes fines:

- Contribuir a la formación profesional de los prestadores del servicio social.
- Promover el mejoramiento social, directamente por la Institución o mediante la coordinación de esfuerzos con otras organizaciones que compartan objetivos comunes.
- Vincular al prestador del servicio social con la aplicación de sus conocimientos en la búsqueda de soluciones a la problemática de su entorno.
- Relacionar al estudiante con ámbitos de desempeño profesional y social.
- Desarrollar en los prestadores del servicio social una actitud de solidaridad y compromiso con la sociedad.

Artículo 127.- La prestación del servicio social es gratuita y se orienta a realizar actividades en favor de los sectores sociales menos favorecidos.

Artículo 128.- Prestarán servicio social todos los estudiantes inscritos en algún programa de nivel superior que imparta la Institución, siempre que hayan cubierto el mínimo de créditos requerido por la Institución (o el 100% tratándose de programas del área de la salud, es decir, al egreso), no tengan asignaturas reprobadas pendientes y se encuentren libres de adeudos financieros con la Institución.

Artículo 129.- El plazo para la prestación del servicio social no será menor a seis meses ni mayor a dos años, debiendo cubrirse un mínimo de 480 horas, salvo en los programas académicos del área de la salud, en los que el mínimo será de 960 horas (un año).

Artículo 130.- No estarán obligados a prestar servicio social los estudiantes o egresados que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Quienes presenten alguna discapacidad que les imposibilite su prestación.
- Quienes sean mayores de 60 años.
- Quienes padezcan alguna enfermedad grave que se los impida.
- Quienes laboren en dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, y cumplan los requisitos ahí estipulados.

Para efectos de este artículo, el estudiante o egresado deberá presentar solicitud por escrito y debidamente justificada ante el responsable del servicio social del área académica correspondiente.

CAPÍTULO II. DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 131.- El servicio social se prestará de forma individual y podrá realizarse de manera interna, en cualquier área de la Institución, o externa, en organizaciones o instituciones con las que se tenga convenio. Cuando se realice de manera interna, podrá liberarse mediante las actividades amparadas por los Proyectos Académicos que la Institución tenga establecidos.

Artículo 132.- La prestación del servicio social para los egresados de programas del área de la salud se regirá por este Reglamento, la normatividad interna y los acuerdos emitidos por los órganos de gobierno del área de la salud, así como por las demás disposiciones aplicables. La asignación de plazas se realizará mediante los eventos programados por la autoridad competente; en caso de que el estudiante renuncie a la plaza asignada, deberá inscribirse a la siguiente convocatoria.

CAPÍTULO III. DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 133.- La prestación del servicio social se sujetará a los programas y proyectos autorizados por el área correspondiente de la Institución, vinculando el desarrollo profesional de los estudiantes y egresados con las necesidades sociales.

Artículo 134.- Los programas de servicio social deberán incluir, al menos, los siguientes elementos:

- Datos de la dependencia receptora.
- Objetivos y metas.
- Lugar o lugares de realización.
- Apoyos otorgados a los prestadores.
- Duración, número de horas y, en su caso, etapas del perfil profesional.
- Responsable del programa.

Artículo 135.- Los programas y proyectos se formalizarán mediante convenios, acuerdos o programas celebrados entre la Institución y otras instituciones, dependencias u organizaciones de los sectores público, productivo y social.

Artículo 136.- Los convenios o acuerdos operativos que se celebren en materia de servicio social deberán realizarse conforme a los criterios establecidos por las dependencias, instituciones u organizaciones correspondientes.

CAPÍTULO IV. DE LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 137.- La Institución podrá cancelar su relación de servicio social con cualquier entidad con la que mantenga convenio de colaboración, cuando dicha entidad:

- No proporcione las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades del servicio social.
- No brinde a los estudiantes un trato digno y profesional.
- No cumpla con lo estipulado en este Reglamento.

- Cuando así convenga a los intereses de la Institución.

Artículo 138.- La Institución podrá invalidar la prestación del servicio social cuando el estudiante actúe fraudulentamente o carezca de ética; incumpla lo estipulado en este Reglamento; incurra en faltas de probidad que, por su naturaleza, impidan la continuación del servicio, o cause daños y perjuicios a la dependencia receptora, los cuales deberá asumir, sin responsabilidad para la Institución. Cuando el servicio social sea invalidado conforme a lo anterior, el tiempo realizado quedará sin efectos y el estudiante deberá reiniciar el trámite correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO. DE CONTROL ESCOLAR

CAPÍTULO I. DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 139.- El certificado de estudios, parcial o total, es el documento oficial que se expide al estudiante como comprobante de los estudios cursados, mismo que deberá emitirse de forma electrónica conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 140.- El certificado total de estudios se expedirá por única ocasión, inmediatamente al concluir el plan de estudios; la fecha de expedición será la marcada como fin de cursos en el calendario de actividades de Servicios Escolares.

Artículo 141.- Tratándose de estudiantes que concluyan el plan de estudios mediante exámenes extraordinarios de regularización, la fecha de expedición del certificado será la correspondiente a la acreditación de la última asignatura, conforme a la etapa de regularización establecida en el calendario de actividades de Servicios Escolares.

Artículo 142.- La certificación de estudios se expedirá a petición del estudiante, como comprobante de estudios parciales o como duplicado del certificado de estudios completos.

Artículo 143.- El certificado parcial de estudios hará constar el nombre y número de las asignaturas cursadas por el estudiante, así como su situación de acreditación, conforme a los requisitos previstos en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 144.- Cuando un estudiante cause baja de la Institución, por cualquier causa, se le expedirá, a solicitud expresa y previo pago de los derechos correspondientes, un certificado parcial que acredite los estudios realizados, con la mención de tratarse de un certificado parcial.

Artículo 145.- A solicitud del estudiante, el área de Servicios Escolares proporcionará, en cualquier tiempo, constancias de estudio con o sin calificaciones relativas a su escolaridad, siempre que sean solicitadas con cinco días hábiles de anticipación y previo pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO II. DE LOS ACTOS ACADÉMICOS

Artículo 146.- Una vez que el estudiante haya cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios correspondiente, deberá realizar el pago del acto académico en las fechas y horarios que determine el área responsable. El estudiante deberá encontrarse libre de adeudos con la Institución por cualquier concepto, incluida la aportación a biblioteca.

Artículo 147.- La asistencia a la ceremonia del acto académico es voluntaria; la inasistencia del egresado no afectará la entrega de los documentos oficiales correspondientes, siempre que haya cubierto los pagos respectivos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 148.- Se considera estudiante de movilidad saliente aquel que, cursando sus estudios de manera regular, solicita realizar una estancia académica, presencial o en línea, en otra institución, por un periodo semestral, cuatrimestral o el determinado para el desarrollo de una investigación, en el marco de un programa de movilidad o de un convenio bilateral.

Artículo 149.- Se considera estudiante de movilidad entrante aquel que, cursando sus estudios en una institución distinta, realiza una estancia académica, presencial o en línea, en la Institución, por un periodo semestral, cuatrimestral o el determinado para el desarrollo de una investigación, en el marco de un programa de movilidad o de un convenio bilateral.

CAPÍTULO II. DE LA MOVILIDAD SALIENTE

Artículo 150.- La movilidad de los estudiantes salientes se sujetará a las siguientes disposiciones:

- Contar con un promedio general superior a 8.0.
- No adeudar más de dos asignaturas del ciclo inmediato anterior.
- Contar con el 40% o más de asignaturas cursadas y aprobadas.
- No contar con más del 80% de asignaturas cursadas.
- Dominar el idioma requerido por la universidad destino.
- No participar simultáneamente en más de un programa institucional de movilidad.
- No contar con adeudos económicos con la Institución.
- Acreditar solvencia económica, tratándose de movilidad presencial.
- Aprobar la carga académica que curse en la universidad destino.
- Acatar las disposiciones de la institución receptora en cuanto a horarios, periodos escolares y plan de estudios.

La duración de las estancias de movilidad se sujetará al programa vigente en cada caso.

Artículo 151.- Concluida la estancia de movilidad, el área académica de la universidad receptora emitirá una constancia de calificaciones, a fin de que, a más tardar en la fecha establecida para el registro de calificaciones en el sistema, el área de Servicios Escolares de la Institución de origen convalide internamente dichos documentos.

CAPÍTULO III. DE LA MOVILIDAD ENTRANTE

Artículo 152.- Podrán participar en los programas de movilidad entrante los estudiantes postulados por su institución de origen, la cual deberá remitir al área de Internacionalización de la Institución los siguientes documentos:

- Solicitud de movilidad.

- Carta de postulación.
- Certificado o constancia oficial de historial académico (con traducción apostillada cuando esté en idioma distinto al español).
- Copia de identificación personal.
- Copia del pasaporte y, en su caso, de la visa de estudiante.
- Constancia que certifique el conocimiento del idioma español.

Artículo 153.- La estancia de movilidad de los estudiantes entrantes se realizará en el marco de los acuerdos o convenios vigentes entre la Institución y la universidad de procedencia, ajustándose al calendario escolar de la Institución.

Artículo 154.- El estudiante de movilidad entrante deberá cubrir los gastos derivados de su participación en el programa.

Artículo 155.- El estudiante de movilidad entrante deberá cumplir con los horarios, periodos escolares y plan de estudios correspondientes a su periodo de movilidad.

Artículo 156.- Los estudiantes de movilidad entrante, provenientes de universidades con las que la Institución mantenga convenios vigentes, serán considerados estudiantes de la Institución desde el momento en que soliciten su matrícula, previo al inicio de clases, sujetándose a la disponibilidad de espacios en cada una de las asignaturas asignadas.

Artículo 157.- Concluida la estancia de movilidad, el área académica de la Institución registrará en el sistema las calificaciones correspondientes, a fin de que el área de Servicios Escolares emita una constancia de calificaciones en idioma español, la cual será remitida a la institución de origen, dentro del marco de los convenios interuniversitarios vigentes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 158.- La obtención del título profesional es el proceso mediante el cual el estudiante acredita la integración de los aprendizajes logrados en el plan de estudios de un programa académico, mediante la expedición del documento oficial que avala su formación en el nivel cursado —licenciatura, especialidad, maestría o doctorado—, conforme al plan de estudios y al presente Reglamento. Procede una vez cursada la totalidad de los créditos del plan de estudios y cumplidos todos los requisitos escolares y administrativos correspondientes.

Artículo 159.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por opción de titulación el procedimiento que permite al sustentante demostrar que, a lo largo de su formación, ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico necesarios para el ejercicio de su práctica profesional.

CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS GENÉRICOS DE TITULACIÓN

Artículo 160.- Para tener derecho a cualquiera de las opciones de titulación u obtención de diploma o grado, el estudiante deberá cumplir con los ordenamientos que fije la Institución, así como estar al corriente en sus obligaciones financiero-administrativas, incluida la biblioteca y PottenciaIA.

Artículo 161.- El tiempo máximo para titularse será de dos años, contados a partir de la conclusión de los estudios correspondientes.

Artículo 162.- Los requisitos que deberán cumplir los estudiantes para obtener el título de licenciatura, el diploma de especialidad o el grado correspondiente son los siguientes:

- Contar en Espacio con su expediente digital completo y actualizado
- Haber cubierto el 100% de los créditos del programa académico cursado.
- Tener liberado el servicio social, tratándose de licenciatura.
- Realizar el pago correspondiente por titulación u obtención de diploma o grado.
- Cumplir con la documentación adicional requerida por el área de Servicios Escolares.
- Una vez emitido el certificado total de estudios, deberá iniciar el trámite de titulación por medio electrónico, para la elaboración del acta de titulación y del título correspondiente.

Artículo 163.- La expedición del título no deberá exceder de seis meses, contados a partir de la confirmación del trámite por el área de Servicios Escolares.

Artículo 164.- Cubierto el trámite de titulación, los egresados deberán gestionar y acreditar su titulación en los términos establecidos para cada modalidad. Los reembolsos por trámites no iniciados solo procederán respecto de pagos realizados directamente a la Institución y por causas imputables a esta.

Artículo 165.- Conforme a la modalidad de titulación elegida, los egresados deberán cumplir con la entrega de la documentación y los requisitos correspondientes a dicha modalidad.

CAPÍTULO III. DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 166.- Las opciones de titulación disponibles para cada programa académico son las siguientes:

- Titulación por desempeño académico
- Titulación por evaluación de conocimientos
- Titulación por formación complementaria
- Titulación por investigación
- Titulación por experiencia profesional

CAPÍTULO IV. TITULACIÓN POR DESEMPEÑO ACADÉMICO

Artículo 167.- Las opciones de titulación disponibles para esta categoría corresponden a:

- Titulación automática. Haber obtenido un promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero). Esta opción no aplica para los programas del área de la salud, con excepción de las licenciaturas en Psicología, Fisioterapia y Cirujano Dentista, que deberán contar con un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero).
- Excelencia académica: Se considerará Excelencia Académica por desempeño académico sobresaliente, a los egresados que hayan obtenido un promedio igual o superior a 9.0 (nueve punto cero). Sin embargo, para los programas de Salud, solo aplica para las especialidades del área de Odontología y a la Maestría en Odontología, siempre que el egresado, además de cumplir los requisitos señalados en este Reglamento, cuente con un promedio igual o superior a 9.5 (nueve punto cinco).

CAPÍTULO V. TITULACIÓN POR EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 168.- Las opciones de titulación disponibles para esta categoría corresponden a:

- Titulación por examen general para el egreso de la licenciatura (CENEVAL). El egresado que opte por esta modalidad deberá inscribirse al Examen General para el Egreso de la Licenciatura en las sedes y fechas autorizadas por el CENEVAL y conforme al calendario de la unidad de titulación, así como presentar dicho examen.

Para que el egresado se considere acreditado en esta modalidad, deberá obtener un resultado de desempeño “satisfactorio” o “sobresaliente”. Una vez acreditado el examen, el egresado deberá iniciar el trámite de titulación por medio electrónico, para la elaboración del acta de titulación y del título correspondiente. Para los programas de Salud, esta modalidad se podrá elegir una vez cubierto en su totalidad el servicio social.

CAPÍTULO VI. TITULACIÓN POR FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 169.- Las opciones de titulación disponibles para esta categoría corresponden a:

- Titulación por seminario y/o diplomado. El egresado podrá explorar diversos temas de interés académico y conocimientos generales a través de programas educativos en formato de seminario o diplomado, en modalidad presencial, virtual o híbrida, ofrecidos por la Institución para favorecer sus oportunidades laborales, su actualización y su desarrollo profesional y personal. El estudiante elegirá la oferta de diplomados existente y la solicitará por escrito al coordinador académico del programa, quien gestionará los vínculos necesarios para su inscripción.

Para optar por esta modalidad, el egresado deberá presentar la constancia de acreditación del seminario de titulación y/o diplomado correspondiente. Una vez acreditado el seminario o diplomado, el egresado deberá iniciar el trámite de titulación por medio electrónico, anexando la constancia de acreditación vigente, para la elaboración del acta de titulación y del título correspondiente.

Acreditada la opción, el egresado contará con un plazo de diez meses, contados a partir de la fecha de la constancia de acreditación, para presentar ante el área de Servicios Escolares dicha constancia y concluir el trámite de titulación. De no hacerlo, la acreditación quedará sin efectos y el egresado deberá presentar nuevamente el seminario o diplomado, o elegir una modalidad distinta, cubriendo el pago del 100% de esta.

- Titulación por cursos o créditos de posgrado. El egresado de licenciatura que opte por titularse a través de cursar una especialidad deberá haber acreditado el 100% de los cursos o créditos de la especialidad de su elección. Quien opte por maestría tendrá que cubrir el 45% de los cursos o créditos de estudios de maestría, según corresponda, en instituciones de educación superior de reconocido prestigio.

Se considerarán acreditados los estudios de posgrado cuando el promedio general del egresado sea igual o superior a 8.0 (ocho punto cero). Cubierto el porcentaje señalado en el artículo anterior, el egresado deberá iniciar el trámite de titulación por medio electrónico, anexando el certificado parcial de los estudios de posgrado, para la elaboración del acta de titulación y del título correspondiente.

CAPÍTULO VII. TITULACIÓN POR INVESTIGACIÓN

Artículo 170.- La titulación por investigación se acredita mediante tesis o tesina, entendida como un trabajo de autoría propia que constituye una unidad y cuyo objetivo es demostrar que el estudiante cuenta con una formación adecuada en su disciplina, así como con la capacidad de organizar sistemáticamente los conocimientos científicos y técnicos correspondientes y de expresarlos de forma correcta y coherente, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto.

- El egresado podrá realizar este trabajo de forma individual, mediante una investigación documental relacionada con su plan de estudios, cuya fundamentación deberá ser profunda y concisa, con una extensión mínima de 45 cuartillas y máxima de 60.
- Los egresados contarán con un plazo máximo de dos años, contados a partir de la conclusión de sus estudios, para registrar y presentar su anteproyecto de tesis o tesina y obtener el título profesional correspondiente. Se considerarán concluidos los estudios a partir de la fecha en que se hayan aprobado la totalidad de los créditos del plan de estudios vigente.

La tesis o tesina deberá reunir los siguientes requisitos:

- De identificación: nombre y logotipo de la Institución; título del trabajo; nombre del o los sustentantes; nombre del programa académico; número del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios correspondiente, y año de presentación.
- De contenido: índice del trabajo desarrollado, justificación, objetivos, metodología empleada, desarrollo, conclusiones, bibliografía y anexos.
- Visto bueno del o los asesores.
- Acta de entrega de tesis autorizada por el área de Servicios Escolares, con firma de recepción de la biblioteca del plantel y del coordinador académico correspondiente.

Artículo 171.- La tesis podrá elaborarse de forma individual o colectiva; en este último caso, el número de participantes no podrá exceder de tres egresados, y podrá desarrollarse con un enfoque disciplinario o multidisciplinario. Para el caso de los programas de salud, la tesis deberá presentarse en forma individual únicamente.

Artículo 172.- La conceptualización e instrumentación de cada tesis o tesina —incluida la selección del tema, la asesoría y los plazos de las etapas correspondientes— podrá ser objeto de supervisión por parte de la Institución.

Artículo 173.- Son requisitos para el registro del tema de tesis o tesina: presentar el anteproyecto o protocolo correspondiente; llenar la solicitud de registro de tesis, y proponer al asesor o asesores respectivos.

Artículo 174.- El tema de tesis asignado a un egresado no podrá asignarse a otra persona antes de que transcurra un año, salvo que se desarrolle con un enfoque o solución distintos que, a juicio del asesor y de la Rectoría, lo justifiquen.

Artículo 175.- Una vez registrado, el tema solo podrá modificarse a petición del interesado, con la aprobación del asesor, de la Rectoría y, en su caso, del comité de titulación.

CAPÍTULO VIII. DE LOS ASESORES DE TESIS

Artículo 176.- Los asesores de tesis deberán ser docentes de la Institución, contar con título profesional, ser especialistas en el tema y acreditar una experiencia docente mínima de tres años en el nivel superior.

Artículo 177.- Los asesores tienen como función orientar al egresado o estudiante en la elección del tema, asesorarlo durante el desarrollo del trabajo y aprobar su presentación ante el jurado examinador.

Artículo 178.- No se aceptará la propuesta de asesor cuando este sea cónyuge o pariente consanguíneo o civil en línea recta del sustentante, o cuando tenga a su cargo, de forma simultánea, más de diez asesorías.

Artículo 179.- Se entenderá que el asesor concluye su asesoría cuando entregue a la Rectoría su voto aprobatorio o, en su caso, renuncie por escrito a la asesoría, exponiendo el motivo correspondiente.

CAPÍTULO IX. DEL JURADO DE TITULACIÓN

Artículo 180.- Aprobado el trabajo de investigación, el egresado deberá entregar a la Institución cuatro ejemplares, físicos o electrónicos, distribuidos de la siguiente manera: uno para cada miembro del comité de titulación y uno para la biblioteca institucional.

Artículo 181.- La tesis será evaluada por un jurado integrado por tres sinodales propietarios y dos suplentes, designados por la Rectoría o por el comité de titulación.

Artículo 182.- Los integrantes del jurado deberán ser docentes o autoridades académicas de la Institución; en caso de ser docentes, contar con una experiencia mínima de tres años en el nivel superior, y poseer título y cédula profesional debidamente registrados ante la Dirección General de Profesiones.

Artículo 183.- Fungirán como presidente, secretario y vocal del jurado, en ese orden, los docentes de mayor experiencia; el asesor de tesis formará parte del jurado.

Artículo 184.- En ausencia del presidente del jurado, asumirá su función el secretario, quien a su vez será sustituido por el vocal; cualquier otra ausencia será cubierta por los sinodales suplentes.

Artículo 185.- Los sinodales deberán otorgar por escrito su visto bueno al tema propuesto por el estudiante, con anterioridad a la celebración del examen profesional.

Artículo 186.- Se solicitará la autorización del tema de tesis y del examen profesional a la instancia correspondiente, previo envío del trabajo respectivo.

CAPÍTULO X. DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 187.- Los exámenes profesionales serán orales y escritos: el examen escrito comprende la elaboración de la tesis, y el examen oral, su réplica ante el jurado calificador.

Artículo 188.- Para presentar el examen profesional, el estudiante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- Contar con la aprobación del trabajo de tesis por el asesor y los sinodales.
- Entregar un ejemplar de la tesis, digital o físico, a la Coordinación Académica o al comité de titulación.
- Presentarse en la fecha y hora indicada por el comité de titulación, con identificación oficial vigente y vestimenta formal.

Artículo 189.- Durante el examen profesional, los sinodales podrán cuestionar al sustentante sobre su línea de investigación y contenido. Concluido el examen, determinarán su aprobación o reprobación, la cual procederá únicamente por unanimidad del jurado.

Artículo 190.- El resultado del examen profesional deberá expresarse en alguna de las siguientes opciones: Aprobado con mención honorífica; Aprobado; Se pospone, o Reprobado.

Artículo 191.- Emitido el resultado del jurado, el secretario levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los integrantes del jurado y hará constar el resultado del examen.

Artículo 192.- El veredicto del jurado en el examen profesional será inapelable.

Artículo 193.- Cuando el veredicto del jurado sea aprobatorio, se procederá al acto solemne en el que el secretario dará lectura al acta correspondiente y se tomará la protesta de ley al sustentante.

Artículo 194.- Cuando el fallo del jurado sea “Se pospone”, o el examen no se celebre por causa imputable al sustentante, la Rectoría fijará nueva fecha en un plazo no menor a seis meses. Si la suspensión obedece a una causa no imputable al sustentante, la nueva fecha se fijará dentro de los sesenta días naturales siguientes a la primera fecha autorizada.

Artículo 195.- Si durante la elaboración de la tesis o durante el examen profesional se comprueba plagio o fraude, el estudiante perderá el derecho de titularse por esta opción, sin perjuicio de la sanción que le corresponda conforme a este Reglamento.

Artículo 196.- En caso de no acreditar el examen profesional, el sustentante podrá optar nuevamente por esta modalidad, elaborando un trabajo de investigación distinto, o bien cambiar de modalidad de titulación cubriendo el 100% del trámite correspondiente. El dictamen del jurado será inapelable.

CAPÍTULO XI. TITULACIÓN POR EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 197.- La titulación por experiencia profesional permite al egresado validar los conocimientos y habilidades adquiridos en el ámbito laboral, mediante la documentación y evaluación de su trayectoria profesional. Las opciones de titulación correspondientes a esta categoría son:

- Titulación por informe de experiencia profesional. El egresado deberá haber completado el 100% de los créditos académicos del plan de estudios, contar con un mínimo de cinco años de experiencia laboral relevante en su área de conocimiento y presentar solicitud formal ante el área de Servicios Escolares, anexando currículum vitae actualizado, contrato laboral que detalle el puesto y funciones desempeñadas, y referencias laborales que avalen su desempeño profesional.

Para la acreditación de esta modalidad, el egresado deberá presentar la siguiente documentación, que dé cuenta de sus actividades, aprendizajes y contribuciones durante su trayectoria laboral:

Informe de actividades elaborado por el egresado, que describa las tareas y aprendizajes aplicados a lo largo de su trayectoria profesional, así como un caso práctico en el que haya participado.

Presentación oral ante un consejo académico, en la que exponga su informe y responda preguntas sobre su experiencia.

Evaluación final del consejo académico que valide el dominio y aplicación de los conocimientos propios de su área de formación.

- Titulación por prácticas profesionales. Las prácticas profesionales constituyen una opción de titulación que permite al estudiante aplicar sus conocimientos teóricos en un entorno laboral real, facilitando su transición al ámbito profesional.

Para optar por esta modalidad, el estudiante deberá:

Haber completado al menos el 60% de los créditos académicos del plan de estudios correspondiente.

Realizar prácticas profesionales que cubran, como mínimo, el 30% de los créditos totales del plan de estudios, conforme a las políticas de cada programa académico, en organizaciones previamente acreditadas por la Institución.

Presentar solicitud formal ante el área de Servicios Escolares, junto con un documento en el que se desarrollen ampliamente los retos enfrentados durante las prácticas y las medidas implementadas para resolverlos.

Para la acreditación de esta modalidad, el estudiante deberá demostrar que las actividades desarrolladas en sus prácticas profesionales se relacionan estrechamente con su área de formación, presentando la siguiente documentación:

Carta de aceptación de la empresa o institución receptora.

Informe de actividades elaborado por el estudiante, que describa las tareas y aprendizajes adquiridos.

Evaluación final o reporte del supervisor que valide el desempeño del estudiante.

Certificado de prácticas emitido por la empresa al concluir el periodo correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LAS BECAS

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 198.- La beca es el apoyo económico que otorga la Institución al estudiante, sustentado en los criterios y procedimientos previstos en el Capítulo de Otorgamiento de Becas del Acuerdo 17/11/17, en el que se especificará el porcentaje de beca aplicable sobre los montos de inscripción y/o colegiatura, según corresponda.

Artículo 199.- El responsable del área de becas asegurará el cumplimiento de las políticas y procedimientos para la asignación, renovación, negación o cancelación de becas, conforme a la normatividad de la autoridad educativa y acorde con el tipo de programas académicos y modalidades.

Artículo 200.- En atención a sus posibilidades presupuestales, la Institución otorgará becas al menos al 5% de la población estudiantil de cada programa académico, aplicables a la inscripción y/o colegiatura, conforme lo determine la Institución, reservándose el derecho de establecer otros tipos y montos de beca. En el porcentaje de becas oficiales no se incluirán las otorgadas a estudiantes becarios, a familiares del personal de la Institución, ni al propio personal institucional.

Artículo 201.- El otorgamiento de cualquier tipo de beca atenderá fundamentalmente al mérito académico y a las necesidades económicas del solicitante, con independencia de su sexo, ideología o creencia religiosa.

Artículo 202.- Las becas comprenderán únicamente el periodo lectivo correspondiente a un ciclo escolar y se tramitarán y renovarán dentro de las fechas señaladas en la convocatoria respectiva. Ningún estudiante podrá recibir dos o más becas de forma simultánea, aplicándose en tal caso la de mayor porcentaje; el porcentaje de beca no podrá acumularse con descuentos sobre el ciclo completo. Durante el proceso de autorización y aplicación de una beca, nueva o de renovación, el estudiante deberá mantenerse al corriente en sus pagos.

Artículo 203.- La convocatoria de becas se dará a conocer a través de los canales de comunicación institucionales, conforme a los lineamientos aplicables en materia de becas.

Artículo 204.- La Institución publicará la resolución correspondiente a cada convocatoria de becas; los resultados serán inapelables.

CAPÍTULO II. DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 205.- Para el otorgamiento, renovación y cancelación de becas se integrará el Comité de Becas correspondiente.

Artículo 206.- Son atribuciones del Comité de Becas:

- Acordar las políticas para el otorgamiento de becas, con sujeción a este Reglamento y a la normatividad vigente.

- Llevar a cabo los estudios y acciones necesarios para contar con los elementos de juicio que permitan conceder o no las becas y determinar sus características.
- Analizar y resolver qué solicitantes son acreedores a una beca, así como el tipo que corresponda otorgarles.

Artículo 207.- El Comité de Becas se reunirá las veces que sea necesario para resolver los asuntos de su competencia.

Artículo 208.- Para que un estudiante de primer ingreso pueda acceder a alguna beca, deberá presentar su solicitud por escrito, con la información y documentación requeridas, y haber sido admitido como estudiante conforme a los requisitos de este Reglamento.

Artículo 209.- Para solicitar la renovación de una beca, el estudiante deberá presentar su solicitud por escrito, con la información y documentación requeridas, y mantener el promedio establecido por las políticas del Comité de Becas.

Artículo 210.- El interesado en cualquier tipo de beca deberá presentar su solicitud dentro de las fechas señaladas en la convocatoria correspondiente.

Artículo 211.- Únicamente se recibirán solicitudes de beca en los formatos oficiales de la Institución, con los requisitos completos y dentro de los plazos establecidos; no se tramitarán solicitudes presentadas fuera del plazo señalado en la convocatoria.

Artículo 212.- Recibidas las solicitudes, el Comité de Becas verificará los requisitos, la información y la documentación presentados, indispensables para emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 213.- Cerrado el plazo de recepción de solicitudes, el Comité de Becas analizará y resolverá sobre estas, emitiendo el listado respectivo en el que se especificará si se concede o no la beca y, en su caso, el tipo otorgado.

Artículo 214.- Las becas otorgadas aplican únicamente durante el ciclo lectivo correspondiente, conforme al calendario oficial de la Institución, y podrán renovarse de manera automática siempre que se cumplan los requisitos previstos en este Reglamento.

Artículo 215.- Para tener derecho a la renovación de la beca se requiere: mantener el promedio determinado por el Comité de Becas para el ciclo correspondiente; ser estudiante regular y no haber sido objeto de sanción alguna, y cumplir con las políticas de becas vigentes.

Artículo 216.- El tipo y monto de la beca de renovación estarán determinados por las condiciones que establezca la Institución.

Artículo 217.- Procede la cancelación de la beca por alguna de las siguientes causas:

- Haber proporcionado información y/o documentos falsos.
- Que el rendimiento académico del becario sea inferior a los límites establecidos.
- Incurrir en alguna falta sancionable conforme a este Reglamento.
- Tramitar el estudiante otro tipo de beca.
- No tramitar o renovar la beca en las fechas estipuladas en la convocatoria respectiva.

- Incumplir con las políticas de becas vigentes.
- Cuando el estudiante cuente con beca de becario y cambie su estatus a colaborador de la Institución.
- Cuando el estudiante cuente con beca laboral y deje de contar con el estatus de colaborador, propio o de un familiar, según aplique.

La cancelación de la beca se notificará al estudiante sin posibilidad de apelación e implicará el impedimento para renovarla en los ciclos escolares subsecuentes.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LAS CUOTAS Y LOS PAGOS

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 218.- El estudiante tiene la obligación de pagar el costo total del servicio educativo en cada ciclo escolar en que se inscriba o reinscriba, conforme a las cuotas establecidas para cada nivel académico. Cuando el estudiante no se encuentre en posibilidad de cubrir la totalidad del servicio, deberá solicitar el financiamiento correspondiente. El estudiante que no acredite una o varias asignaturas y deba recursarlas en el ciclo siguiente tendrá la obligación de cubrir el costo adicional correspondiente a cada asignatura.

Artículo 219.- Los estudiantes regulares y retenidos cubrirán el costo del servicio educativo por el total del ciclo escolar; los estudiantes irregulares cubrirán dicho costo más el correspondiente a las asignaturas a recursar.

Artículo 220.- Para realizar sus pagos, el estudiante deberá ingresar a Espacio, donde podrá consultar su estado de cuenta y generar el recibo correspondiente, mismo que deberá cubrir en la institución bancaria predeterminada para que su pago quede aplicado automáticamente una vez transcurrido el plazo de registro. El estudiante deberá solicitar la facturación de los pagos realizados dentro del mes natural en que estos se efectúen; transcurrido dicho plazo, no se expedirá factura fiscal alguna. Todo pago se reflejará en el sistema entre veinticuatro y setenta y dos horas hábiles después de haberse realizado.

Artículo 221.- El incumplimiento del pago dentro del mes que corresponda generará los recargos por mora previstos en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos respectivo.

Artículo 222.- Todas las cuotas y pagos vencerán en las fechas establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos suscrito por el estudiante.

Artículo 223.- Los pagos deberán realizarse mediante depósito bancario o transferencia electrónica, cubriendo, en su caso, la comisión que la institución bancaria correspondiente determine.

Artículo 224.- Para tener derecho a presentar exámenes, el estudiante deberá estar al corriente en todas sus cuotas y pagos con la Institución.

Artículo 225.- Para tener derecho a la reinscripción, el estudiante deberá estar al corriente en todas sus cuotas y pagos con la Institución.

Artículo 226.- El estudiante reconoce y acepta que, para la expedición o entrega de documentos tales como certificados parciales o totales, título, diploma o grado, constancias e historiales académicos, y demás documentos emitidos por la Institución, deberá estar al corriente en la totalidad de sus pagos.

Artículo 227.- El estudiante deberá consultar y cumplir las políticas de pago vigentes aplicables a los servicios administrativos y actividades académicas previstas en el plan de estudios, tales como certificaciones, prácticas profesionales, cursos de actualización, Pottencia y actividades de movilidad o internacionalización, por constituir elementos esenciales de su formación profesional.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por las autoridades educativas correspondientes.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones institucionales que se le opongan.

Artículo Tercero.- Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Rectoría o por la comisión que esta designe para tal efecto, cuya resolución será definitiva.

Artículo Cuarto.- El presente Reglamento podrá ser reformado y/o adicionado a petición de la Rectoría, previa aprobación de la autoridad educativa correspondiente, en cualquier momento.